

RESOLUCIÓN No. 00528

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 6001 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de Julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 30 de Octubre de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 01703 del 27 de Enero de 2010, en el cual queda consignado que el Señor JOSE DAVID CARVAJAL RUEDA Identificado con C.C. 1.022.333.912, propietario del establecimiento de comercio D&D INTERNET ubicado en la Calle 63 A No. 23-20, infringió las normas que sobre Publicidad Exterior Visual existen en la ciudad.

Que en el Concepto Técnico No. 01703 del 27 de Enero de 2010 se estableció que el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la Calle 63 A No. 23-20 de esta ciudad, incumplía con las estipulaciones legales contenidas en la normatividad ambiental vigente, en ese orden de ideas se sugiere imponer a través de Acto Administrativo el cobro de desmonte de dicho elemento por un valor de 0.3 SMLMV.

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 6001 del 27 de Octubre de 2011, "POR MEDIO DE

RESOLUCIÓN No. 00528

LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, dentro de la cual se ordenó al señor JOSE DAVID CARVAJAL RUEDA Identificado con C.C. No. 1.022.333.912, el pago de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$160.680) M/Cte. por el costo de desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso que se encontraban instalado en la Calle 63 A No. 23-20 de esta ciudad.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 13 de Abril de 2012 al Señor JOSE DAVID CARVAJAL RUEDA.

Que el Señor JOSE DAVID CARVAJAL RUEDA, mediante Radicado No. 2012ER050062 del 19 de Abril de 2012, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 6001 del 27 de Octubre de 2011. Dentro de su escrito se exponen los siguientes argumentos:

“(…)

PETICIÓN

Solicito, ING. EDGAR ROJAS, reconsiderar el cobro del desmonte del aviso que se encontró instalado en la calle 63ª No. 23-20.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Los argumentos que sustentan este recurso son los siguientes:

1. Con anterioridad al desmonte, nunca fui notificado de la falta que cometía contra el medio ambiente por lo tanto nunca tomé medidas, vale aclarar que la falta cometida fue más por desinformación e ignorancia de mi parte estoy agradecido con ustedes por que por medio de esta notificación he aprendido muchas cosas en cuanto a la publicidad de un negocio y nunca más volveré a hacerlo mal.

La información brindada por los ingenieros que están a su servicio es verás, efectiva y muy educativa.

Por otra parte y lamentablemente, el establecimiento d&d comunicaciones ya no es de mi propiedad y en este momento no posee ninguna clase de aviso.

RESOLUCIÓN No. 00528

Finalmente me permito comentarle que en este momento no tengo un trabajo, estoy estudiando y soy padre de familia por lo tanto no estoy devengando, me da vergüenza con ustedes pero la verdad no tengo el dinero para solventar esta deuda. "

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales ambientales, la protección del paisaje, por ser patrimonio común y atribuyó a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades, que puedan afectar el medio ambiente, e imponer y ejecutar a prevención las medidas de Policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir la reparación de los perjuicios causados.

Que es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la protección del paisaje, al medio ambiente sano y la protección del espacio público, con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las disposiciones anteriormente mencionadas.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo, en relación con los recursos, establecen:

Sobre la oportunidad y presentación de los recursos, dispone el Artículo 51.

"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

RESOLUCIÓN No. 00528

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto lo recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios”.

Que a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente”.

Que en ese orden de ideas es momento de entrar a analizar los argumentos y las pruebas presentados por el recurrente.

En primer lugar aduce el recurrente José David Carvajal Rueda que con anterioridad al desmonte del elemento de publicidad exterior visual de su propiedad nunca fue notificado de la falta que cometía razón por la cual nunca tomó medidas al respecto.

RESOLUCIÓN No. 00528

Frente a este punto cabe manifestar que conforme al artículo 9º del Código Civil Colombiano *"La ignorancia de las leyes no sirve de excusa"* y por ende no es posible alegar esto para eximirse de responsabilidad pues existe todo un compendio normativo en materia de publicidad exterior visual que actualmente se encuentra vigente a través de la Ley 140 de 1994 la cual es la norma especial en materia de publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que con base en la citada Ley, el Concejo Distrital de Bogotá D.C. expidió los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, por los cuales se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, compilados en un solo texto contenido en el Decreto Distrital 959 de 2000 y de igual forma la Secretaría Distrital de Ambiente en pleno uso de sus facultades legales expidió la Resolución No. 931 de 2008 *"Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital"*.

En Segundo lugar manifiesta el señor José David Carvajal Rueda que lamentablemente el establecimiento D&D Comunicaciones ya no es de su propiedad y que en este momento no posee ninguna clase de aviso.

Cabe resaltar que conforme al artículo 21 del Decreto 959 de 2000 Capítulo III Pasacalles, Pasavías o Pendones: *son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.*

Igualmente es preciso mencionar que en el momento en que se realizó la visita técnica al establecimiento, se encontró un incumplimiento ostensible de las normas ambientales en materia de publicidad, razón por la que se tuvo que proceder a la medida correctiva de desmonte del elemento en los términos del artículo 206 del Acuerdo 79 de 2003 –Código de Policía de Bogotá y conforme al procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Resolución 931 de 2008, el cual establece en su artículo 14 Numeral 1. Literal e) lo siguiente:

"El funcionario que conoció de la diligencia de desmonte del elemento irregular, elaborará un informe técnico en el cual se consignarán los hechos ocurridos durante ésta y tasará el costo del desmonte del elemento (...)."

RESOLUCIÓN No. 00528

Conforme a lo anterior se concluye frente a ese argumento que el señor José David Carvajal Rueda es el propietario de elemento de publicidad exterior visual hallado en la Calle 63 A No. 23 – 20 como se pudo verificar a través de la visita realizada el día 30 de Octubre de 2009 y por ende es quien debe cubrir los costos del desmonte de dicho elemento.

Por último aduce el recurrente que en el momento no tiene dinero para solventar el pago ordenado mediante la Resolución No. 6001 de 2011.

Frente a esta afirmación es preciso mencionar que el inciso segundo del artículo 1047 de la Ley 99 de 1993 prescribió que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Los recursos naturales y del paisaje del Distrito Capital, son patrimonio colectivo y, por tanto, su prevención y conservación es de primordial interés para toda la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Acuerdo Distrital 79 de 2003.

Que si bien no es posible exonerarse de responsabilidad en el asunto materia de debate a manera de información se le manifiesta al recurrente que conforme al concepto unificador de doctrina No. 03 de 2011 Proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre *“el ejercicio de la actividad del recaudo de cartera y la jurisdicción coactiva, como un aporte a la consolidación y socialización del conocimiento en la materia, aplicado en diversas oportunidades tanto por la Administración Distrital como en los pronunciamientos jurisprudenciales.”* El cual se profirió con el objetivo de ser herramienta de consulta, que de mayor claridad en la aplicación de las disposiciones legales que imponen el deber y, a la vez, confían a la Administración la importante atribución de efectuar el debido recaudo de las deudas a su favor, señala en el Numeral 2.6 lo siguiente:

*“(…) - **Solicitud de plazo para el pago:** Se podrán conceder plazos mediante los llamados Acuerdos de Pago. El plazo para el pago deberá ser negociado teniendo en cuenta factores como la cuantía de la obligación, la prescripción, la situación económica, las garantías o fianzas, etc. (…)”*

En este orden de ideas una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente considera pertinente confirmar la decisión contenida en la Resolución 6001 de 2011.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre

RESOLUCIÓN No. 00528

otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 6001 del 27 de Octubre 2011, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a José David Carvajal Rueda, en la Calle 63 A No. 23 - 20 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00528

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2013



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No. SDA - 08 - 2012 - 1717

Elaboró:

Manuela Rodriguez Maldonado	C.C.: 10048776 43	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 678 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
-----------------------------	----------------------	-----------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C.: 10323975 22	T.P.: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/05/2013
Manuela Rodriguez Maldonado	C.C.: 10048776 43	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 678 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/11/2012

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C.: 79254526	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/05/2013
-----------------------	----------------	-------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No **SDA** se ha proferido la **RESOLUCION No.528**, Dada en Bogotá, 10 días del mes de Mayo del 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 6001 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2011" POR MEDIO D ELA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FIJACIÓN

Para notificar al representante legal de **JOSE DAVID CARVAJAL RUEDA** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 18 de Junio del 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Jennifer Talero

JENNIFER TALERO SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE ,AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy _____ (**20 2 JUL 2013**) de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

JENIFER TALERO SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 237792 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

TOTAL ENVÍOS: 173 | PESO TOTAL (gr): 8.650,00
 FECHA PREADMISIÓN: 07/06/2013 13:53:42
 NUMERO CONTRATO: 942-2013
 FORMA DE PAGO: CREDITO

NIT: 899999061
 EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
 DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
 SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 PRECINTO:
 C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA FIRMA FECHA DE ENTREGA: HORA DE ENTREGA:	472 TRANSPORTISTAS IVAN RODRIGUEZ Bogotá D.C. 07 - 06 - 13	

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$849.800
 Descuento: \$0
 Valor Total Imposición: \$849.800



472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE SERVICIO:

237792

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN021358031CO	EXECUTIVE S.A.S	CALLE 106 N° 15-26	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358045CO	FRENOS REORD Y LUBRICANTES	AV. SOYACA N° 3-7-07 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358059CO	TIENDA DE ROPA INTIMA S.A	CARRERA 7 N° 17 - 31	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358092CO	LICORES CIGARRILLOS Y MUCHO MAS	CALLE 86 N° 95 -15 INT 107	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358076CO	DISMEDICAL MOVILIDAD SIN LIMITES	CALLE 123 N° 70B -57	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358080CO	PAPELERIA DONDE LEO	CALLE 68A SUR N° 49C - 50	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358093CO	SUPER CARNES LA ESPERANZA	AV ESPERANZA N° 58 -77	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358102CO	REPRESENTACIONES DIESEL Y TURBOS	CALLE 12A N° 39 -21	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358116CO	STAP LTDA	CALLE 11A N° 39 50	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358120CO	ALIMENTOS ORIENTALES KAMARI	CARRERA 13 BIS N° 83 -66	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358133CO	SERVUITECO J Y J	AVENIDA CALI N° 00 - 04 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358147CO	IMPLANTES DENTALES	CALLE 67 N° 10A - 374 CONS 204	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358155CO	HOTEL LA PUERTA DE TOLEDO	CARRERA 6 N° 12 -93 SEGUNDO PISO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358164CO	FONDO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN	DIAGONAL 47 N° 77A - 09 INT 11	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358173CO	OROSALUD CLINICAS ODONTOLOGICAS	CARRERA 14 N° 75 -76 LOCAL 101	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358181CO	CASA DE BANQUETES EL SHADDAI	AVENIDA 30 N° 1B - 60	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358195CO	ASISTIR SALUD LTDA	CALLE 64 G N° 90A - 40	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358204CO	FACOL S.A	CALLE 12 N 60 -74	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358218CO	PIRINEOS CLUB HIPICO	CARRERA 51A N° 169A - 60	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358221CO	GALERIA DIROS	AV CARACAS N° 72A - 28	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358235CO	MAITERE BELLEZA	CARRERA 46 N° 22B - 15 LOCAL 1	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358249CO	HOSPITAL MATERNO INFANTIL	CALLE 13 N° 9 -63 OFIC 307	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358252CO	OPTICA JUNIOR	CARRERA 15 N° 85 - 96	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358266CO	EKKO PROMOTORA S.A	CALLE 145A N° 15 -69	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN021358270CO	PROYECTO PROVENZAL ROYAL	AV DORADO N° 69A - 51	BOGOTA D.C.	50,00	4900

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE
SERVICIO:

237792

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RND021358283CCO	CIGAL LTDA	TV 93 N° 61 -02 IN 17	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358297CCO	JURICOOP	CALLE 59 N° 21 -29	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358309CCO	PERMODA LTDA	CALLE 19A N° 69B - 40	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358319CCO	MASTER BURGER CAFETERIA	CARRERA 7 N° 49 -25	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358323CCO	CAFÉ Y PANDEBONO	CARRERA 7 N° 21 -20 LOC 1	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358337CCO	RODRIGUEZ FRANCO Y CIA	CARRERA 7 N° 42 -90	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358345CCO	JOSE DAVID CARVAJAL	CALLE 69A N° 26 -20	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358357CCO	VENUS ALBERO SILVA	AV CARACAS N° 40A - 15	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358369CCO	CONSTRUMAX	CALLE 100 N° 8 A - 55 TORRE C OFIC 215	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358371CCO	GAVIRIA VALLEJO CALEX	CARRERA 9 N° 79 -49 OFC 201	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358385CCO	CONSTRUMAX	CALLE 100 N° 8 A - 55 TORRE C OFIC 215	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358399CCO	MINERALES EL VENCEDOR	AV DEL SUR N° 32B - 03	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358408CCO	BIOTEKTON ARQUITECTURA SOSTENIBLE	CARRERA 70 C N° 2 - 28 INT 13 APT 304	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358411CCO	HECTOR PAUL LANCHEROS	AV CARRERA 7 N° 51 -17	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358425CCO	RESTAURANTE EL BUEN SABOR	CARRERA 81 G N° 42G -21	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358439CCO	JONATHAN SIERRA PARRA	Calle 16 Este No 36-95 casa 282	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358442CCO	JUAN CARLOS GUTIERREZ VILLAMIL	Carrera 172 No 22 A - 55	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358456CCO	LUZ MARLENY ÁVILA DE RAMÍREZ	Diagonal 50 sur No 60 - 22	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358460CCO	YOLANDA VARGAS CIFUENTES	Carrera 17 sur No 17 - 47	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358473CCO	JOSE ELISEO ZAMORA SANCHEZ	Calle 20 No 42 A - 25 sur	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358487CCO	YOVANNY ANTONIO LANCHEROS ROJAS	Calle 6 B No 11 -08	CHIQUINQUIRA	50,00	7000
RND021358495CCO	MARTHA ALEIDA VARGAS MANCIPE	Carrera 79 Bis No 55 A - 21 sur piso 2	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358500CCO	CARLOS ALFREDO MARTINEZ GIRALDO	Carrera 100 No 23 -90 LOCAL 105	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358513CCO	YOLANDA VARGAS CIFUENTES	Carrera 17 sur No 17 - 47	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RND021358527CCO	Sociedad MADAMIA LTDA	Calle 24 C No 80 B - 35	BOGOTA D.C.	50,00	4900